



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0239.2023-A/MPMN

Moquegua, 13 SET. 2023

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-A/MPMN, Informe N° 126-2023-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 1762-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 3786-2023-GDES/GM/MPMN, Informe Legal N° 1065-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

En relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: “La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal que establece “el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa”;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, el artículo 22° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”;

Que, se tiene las clases de errores no esenciales, señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas que fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que esto sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores puede ser objeto de rectificación solo los que no alteren su sentido y contenido, queda comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

gramatical y un error aritmético, dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Que, mediante Título de Propiedad N° 389 de fecha 09 de noviembre de 2004, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, transfirió la propiedad del Lote 22 de la Mz. “C” ubicado en el Sector 2A Pampas de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, a favor del señor FRANCISCO LOPEZ COAQUIRA (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-A/MPMN de fecha 21 de julio de 2023, la misma que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO**, - RECONOCER Y FELICITAR a JHAZDY JOSUE MANCHEGO ALATRISTA, RAMIRO ANDRE LUCAÑA CALLATA, FLAVIA JAHUIRA MAMANI, DIEGO JAHUIRA MAMANI y CLEVER CHAMBILLA CORILE, por su destacada participación como integrantes del COMITE ELECTORAL para la elección de los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES – COPROJU-MN, lo cual constituye un ejemplo, contribuyendo y fomentando la promoción de los derechos de participación ciudadana en nuestra comunidad.(...);

Que, con fecha 04 de setiembre 2023, con Informe N° 126-2023-DJ/SDS-GDES/GM/MPMN, el departamento de juventudes de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, solicita al Sub Gerente de Desarrollo Social, la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 02023-2023-A/MPMN, en donde resolvió reconocer a los jóvenes, que conformaron el Comité Electoral del COPROJU-MN, y se menciona los nombres de los jóvenes, el cual se solicita la siguiente modificación:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y FELICITAR, a JHAZDY JOSUE MANCHEGO ALATRISTA, RAMIRO ANDRE LUCAÑA CALLATA, FLAVIA JAHUIRA MAMANI, DIEGO JAHUIRA MAMANI y CLEVER CHAMBILLA CORILE, por su destacada participación como integrantes del COMITE ELECTORAL para la elección de los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES – COPROJU-MN, lo cual constituye un ejemplo, contribuyendo y fomentando la promoción de los derechos de participación ciudadana en nuestra comunidad.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y FELICITAR, a JHAZDY JOSUE MANCHEGO ALATRISTA, RAMIRO ANDRE LUCAÑA CALLATA, FLAVIA ARROYO BERMUDEZ, DIEGO JAHUIRA MAMANI y CLEVER CHAMBILLA CORILE, por su destacada participación. (...).

Este error material se debe a un error de transcripción y de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo Ley N° 27444...Art. 212 Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser ratificados con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, que seguidamente con Informe N° 1762-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Social el expediente de rectificación para continuar su trámite de aprobación;

Que, con Informe N° 3786-2023-GDES/GM/MPMN, de fecha 06 de setiembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente de rectificación de Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-A/MPMN, para que continúe su trámite de aprobación;

Que, debemos tener presente entonces que los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que, para su corrección, solamente es necesario un mero cotejo de datos y ello se desprende de la documentación adjunta, como ser: 1. Informe N° 93-2023-DJ-SDS-GDES/GM/MPMN, Reconocimiento a los miembros del Comité Electoral del Proceso de Elecciones del COPROJU-MN, parte final del citado informe, Miembros del Comité Electoral (...) Vocal 1: FLAVIA ARROYO BERMUDEZ. (...). En ese sentido de la sola verificación del expediente de reconocimiento de miembro comité electoral COPROJU-MN, remitido por el Departamento de Juventudes de la SDS, se evidencia el error material incurrido y que es objeto de corrección, por lo que procede RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-A/MPMN de fecha 21 de julio de 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 1065-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE**, que, mediante Resolución de Alcaldía, rectificar el error material, contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-A/MPMN de fecha 21 de julio de 2023, en su ARTICULO PRIMERO, quedando subsistente todos los demás extremos de la citada resolución objeto de rectificación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL incurrido en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución de Alcaldía N° 0203-2023-A/MPMN de fecha 21 de julio de 2023, conforme el siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y FELICITAR, a JHAZDY JOSUE MANCHEGO ALATRISTA, RAMIRO ANDRE LUCAÑA CALLATA, **FLAVIA JAHUIRA MAMANI**, DIEGO JAHUIRA MAMANI y CLEVER CHAMBILLA CORILE, por su destacada participación como integrantes del COMITE ELECTORAL para la elección de los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES – COPROJU-MN, lo cual constituye un ejemplo, contribuyendo y fomentando la promoción de los derechos de participación ciudadana en nuestra comunidad.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y FELICITAR, a JHAZDY JOSUE MANCHEGO ALATRISTA, RAMIRO ANDRE LUCAÑA CALLATA, **FLAVIA ARROYO BERMUDEZ**, DIEGO JAHUIRA MAMANI y CLEVER CHAMBILLA CORILE, por su destacada participación como integrantes del COMITE ELECTORAL para la elección de los miembros del CONSEJO PROVINCIAL DE JUVENTUDES – COPROJU-MN, lo cual constituye un ejemplo, contribuyendo y fomentando la promoción de los derechos de participación ciudadana en nuestra comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución al interesado y demás unidades orgánicas vinculadas con el presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

C.C.
GM
GDES
GAJ
SDS
OTIE

